

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 113/2019, de 10 de mayo, aceptar el desistimiento del Ayuntamiento de Lanciego en su solicitud de declaración de interés público del proyecto para la construcción de un depósito de aguas en suelo no urbanizable, y declarar concluso el procedimiento****ANTECEDENTES**

El Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa ha solicitado licencia urbanística para la construcción de un nuevo depósito de agua potable en la parcela 198 del polígono 2 del municipio de Lanciego/Lantziego, clasificada como suelo no urbanizable.

El ayuntamiento remite el expediente, con entrada en el registro de la Diputación Foral el día 11 de febrero de 2019, solicitando la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento con el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Se adjunta memoria justificativa presentada por el Consorcio de Aguas.

En fecha 20 de febrero se requiere al ayuntamiento solicitante para que aporte el correspondiente informe emitido por el arquitecto del municipio, el cual se remite con fecha de registro de entrada 26 de febrero de 2019. En dicho informe se manifiesta que se trata de una infraestructura de utilidad pública e interés social. Asimismo, se hace constar que la parcela 198, subparcela A del polígono 2 está clasificada como suelo no urbanizable, y calificada como zona preservada J.24 de interés forestal.

Examinado el expediente, por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo se emite informe de fecha 28 de febrero de 2019 en el que se hace constar lo siguiente: "De acuerdo con la normativa vigente, el artículo 1.6.1.2 Usos y actividades constructivos autorizados directamente por la calificación global en las zonas rurales J.1-de especial protección y J-2-preservedas, establece:

1. En el presente artículo se regulan los usos genéricos autorizados directamente por la calificación global en las zonas rurales (es decir, sin necesidad de planeamiento de desarrollo). Quedan al margen de los anteriores los usos y actividades autorizables por alguna de las alternativas previstas en el artículo 1.6.1.4. "Implantación de otros usos previa formulación del planeamiento territorial y/o urbanístico.(...)"

7. Usos autorizados en la zona J 24, zona preservada por su interés forestal.

a. Actividades de interés público vinculadas a la investigación y divulgación científica, a la educación ambiental, relativas todas ellas al propio espacio de la zona; las dirigidas a la protección del mismo; y el recreo concentrado destinado a la educación e interpretación del medio natural.

Por su parte, el artículo 1.3.1.3 Usos no previstos en las presentes Normas Urbanísticas, establece:

1. La sistematización reseñada posteriormente, así como al desarrollo que de la misma se efectúa, se entenderá como una definición abierta y no excluyente, por lo que el ayuntamiento podrá tipificar los usos no previstos en aquella de manera expresa por la analogía de sus efectos urbanísticos con los de otros usos reseñados.

2. Cuando tal equiparación no sea posible por ausencia de referencia, el ayuntamiento reformará la clasificación de los usos, tramitándola como modificación de planeamiento general.

En relación con el anterior, el artículo 1.3.1.5 uso autorizado, uso predominante, uso propiciado y uso característico. Uso prohibido, recoge en su punto 5 lo siguiente: "... En concreto,

son usos prohibidos aquellos que no estén expresamente relacionados en las listas de usos permitidos por la calificación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.3.1.3 y 1.5.2.2. de estas Normas Generales.”

Con carácter previo al pronunciamiento sobre la concurrencia o no del interés público a los efectos previstos en el artículo 28.5 a) de la Ley 2/2006, procede considerar la adecuación de la calificación urbanística de la parcela donde se proyecta la construcción a la que se refiere este expediente.

A la vista de los datos aportados por el ayuntamiento solicitante, la construcción de un depósito de agua potable no está incluida entre los usos autorizados por la normativa del municipio, al encontrarse la parcela 198, subparcela A del polígono 2 incardinada en zona J 24.”

Con fecha 13 de marzo se da traslado por el plazo de un mes de dicho informe al Ayuntamiento de Lanciego para que pueda presentar la documentación y cuantas alegaciones estime por convenientes, con suspensión del plazo para resolver y notificar sobre la solicitud interpuesta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.a, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con fecha 3 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava un escrito remitido en contestación al traslado conferido, suscrito por el alcalde Gorka Mauleón Olalde, mediante el cual el Ayuntamiento de Lanciego comunica que va a tramitar una modificación puntual del PGOU para permitir el uso de depuradora de aguas en la parcela 198 del polígono 2, y que consistirá en calificar dicha parcela como sistema general de infraestructura de servicios.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Lanciego manifiesta que desiste de la solicitud de declaración de interés público de la que trae causa este expediente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Este Departamento es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 132/2015, de 3 de julio.

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 94, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud (...)

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento (...).”

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Aceptar el desistimiento del Ayuntamiento de Lanciego en su solicitud de declaración de interés público del proyecto para la construcción de un depósito de aguas en suelo no urbanizable, en la parcela 198 del polígono 2 del municipio, promovido por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, y declarar concluso el procedimiento tramitado en el expediente AHI-096/18-J01.

Segundo. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 10 de mayo de 2019

*Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**